

13

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2018-00548

Se atiende lo pedido en escritos precedentes; en consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-11304. Expídase la comunicación respectiva para la Oficina de Registro de IIPP correspondiente y ofíciase al auxiliar de la justicia para que proceda a entregar el bien a sus adjudicatarios y dentro de los diez (10) días siguientes – art. 500 CGP - rinda cuentas comprobadas de su gestión, luego de lo cual se fijaran honorarios definitivos. Hágase entrega de las misivas al interesado para su diligenciamiento.

Y en virtud de la información que se allega en relación con el inmueble adjudicado, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los errores en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, así se procederá. Para ese cometido se indica que del bien con matrícula inmobiliaria N° 001-11304 la nomenclatura actualizada es carrera 54 F N° 55 Sur 36 de esta ciudad, y el Código Catastral AAB0001MLSE; información que hace parte integrante de la partición y sentencia aprobatoria. En consecuencia, a las copias que se hayan expedido adjúntese reproducción en iguales condiciones del presente auto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM